



SELI... VARTO, AÑO DE
MIL, SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Acuerdo?

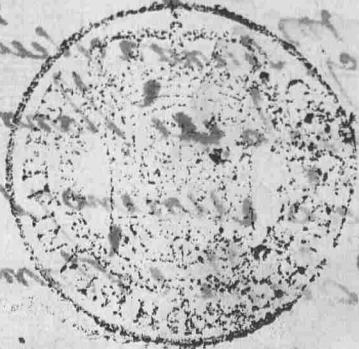
En la V. de V. Tomado a diez y seis dias del mes de Agosto
de mil setecientos y seis años los señores Justicia y Re-
gimiento de esta V. a favor Juan Lucas Cortes Alcalde
ordinario por su Magestad, y del primer voto de ella, Juan
Paucho Regidor del segundo voto de dicho ayuntamiento
y Alonso Cortes Procurador del Común de dicha V. Por
si y en nombre de los demás Capitulares que no asisten a
este acto por impedizelo sus enfermedades juntos en su
Ayuntamiento habiendo precedido lo que de Campana
Como lo han de uso y costumbre para tratar, y conferir
las cosas tocantes y concernientes al Servicio de Dios
Rey, y de la Republica dijeron que respecto es en ver-
ficio Comarcal de la Pastoreja de San Juan llamada de
las Noias, y de donde desde luego sus Mercedades
acordaron que ninguna persona de qualquiera estado
lidad, y condicion que sea sea osado a entrometerse
delante en dicho San Juan hasta el dia quince del proximo,
mes de Septiembre, ni Bacuno hasta el dia Diez y ocho
del presente mes que es el dia que cumple el arrendamiento
de la espiga que hasta este dia devian comer los Tenidos
de los Sujetos en quienes se hizo remate de ella para que
por este medio se consiga el goce de dicha Pastoreja
en un tiempo mismo por todos los vecinos, y no se usurpe
ninguno el derecho de provechamiento que como a ver
no le corresponde, Para de que sueldo de Dia devian pagar
la de Doce Reales por cada hatto de ganada lanar, y siendo
denoche la de veinte y quatro Reales vellon, y de rufias de
catorce por la primera vez y por la segunda doble, y por la

...do que sea lugar en derecho. Y
Bacuna siendo de dia la de quatro Reales y de noche
doble por la primera vez y por la segunda la de ocho Rea-
les de dia y diez y seis de noche, y hasi por la primera
como por la segunda ademas de la pena pecuniaria
la de tres dias de Carzel y por la tercera de proceder a lo
que dia lugar en derecho como asi mismo que qualquie-
ra no haia de Ganado, y No Bacuna que se aprehendiere
en las viñas vineas en las mismas penas con puer-
das arriba, y en los darios que hicieren y por ende que sus
Mercedes firmaron asi lo acordaron, provision y
mandaron Ante mi el Sr. de su Magestad p.p. del
Reynado de las ordenes y Reyno de esta P. y Navilita
do para este efecto por dicho señores por ausencia
de su Sr. de auindamiento

Juan Lucas Cortes
Juan Cortes
Alonso Cortes
Manuel Cortes
Juan Cortes

Acuerdo que hare la Villa En la Villa de Badajoz a veinte y tres
días del mes de Septiembre de mill setecientos y sesenta y tres años los
nros señores Juan Lucas Cortez y Gonzalo de Manos Alcaldes
ordinarios de esta villa. Fernando Moreno y Francisco
Navarro del Ayuntamiento de ella. Juan
en el Consejo lo acordaron para recomendar y conferir
las cosas tocantes a libertad de ambas vecindades
de esta villa dijeron, que abundando se hecho
la vendimia por los vecinos de esta villa y forasteros de la
villa que denominan las de la vega cuya tierra es
propia de esta villa, y no de los vecinos que tienen puesta
la plata, y atendiendo que mediante que esta villa se de
en alguna urgencia de vender la campesana para su
necesidad como son muchas veces lo de
para que se de que la diga de aprovechar en
ella sin tener de salvo alguna acordaron que
mediante que ninguna persona de esta ni forastero sea
osado de introducir ganado de ninguna especie en
ella pena de que se le aprehendiere de veinte y qua
tro reales y quarenta y ocho de noche y al
por otras veces de Carrel si fuere forastero
de esta pena de quinto y lo que aiere
en ella, pues por este medio se abstendran de
introducir dicho ganado y para que ninguno de
que ignorancia de este edicto en una de
las puertas principales de esta villa





para despachos de oficio quatro mrs.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

no firmamos poniendo fee a continuacion de lo acuer-
do por el qual lo firmaron sus mros. Doy fe

Diego Lucas
Cordero
Gonzalo de Llanos

Fran^{co} guardado

Ante mi

Fernando Sufre
Jouso

Doy fe de lo no averizado el edicto que
manda enbucados a diez de Agosto.

Jouso